



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0142 - 2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, **15 AGO. 2018**

VISTO: la Carta N° 003-2018-SUPERVISOR/KICA de fecha 16 de abril de 2018, Informe N° 029-2018-SSLP/STCH de fecha 23 de abril de 2018, Informe N° 156-2018-SSLP de fecha 27 de abril de 2018, Memorando N° 1258-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 4 de junio de 2018, Informe N° 049-2018-SSLP/STCH de fecha 14 de junio de 2018, Memorando N° 076-2018-SSLP de fecha 15 de junio de 2018 y el Informe N° 228-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 10 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

El Ingeniero Kader Ivan Caballa Apaza mediante la Carta N° 003-2018-SUPERVISOR/KICA solicitó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos una indemnización por enriquecimiento sin causa por prestaciones adicionales de supervisión sin la debida autorización en el marco del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2014-GORE-ICA referido al proyecto: **"Mejoramiento del camino vecinal San Juan de Yanac – Llactapata, distrito de San Juan de Yancas – Chíncha – Ica"** sujeto a una plazo de 150 días calendario (90 días para la ejecución y 60 días para la liquidación de obra) y por el monto de S/ 38, 367.70 (Treinta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete con 70/100 Soles).

Mediante Informe N° 156-2018-SSLP la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que la Ingeniera Silvana Trigo Cherre ha evaluado el pedido y concluye según el Informe N° 029-2018-SSLP/STCH que para evaluar la indemnización por enriquecimiento sin causa es pertinente aprobar previamente la ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2014-GORE-ICA al considerar que la obra ejecutado por el Consorcio LLACTAPATA en mérito al Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA ha sufrido ampliaciones en la ejecución; por lo que, concluye que la ampliación de plazo del supervisor es procedente por 829 días a partir del 30 de marzo de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.

La Subgerencia de Abastecimiento mediante Informe N° 228-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA opina que procede técnica y legalmente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2014-GORE-ICA a favor del Ingeniero Kader Ivan Caballa Apaza por el plazo de **826 días calendario computable desde el 28 de marzo de 2015 al 30 de junio de 2017 conforme se precisa en el numeral 6 del Capítulo II del citado Informe**; asimismo, indica que indebidamente se computó el plazo de ampliación N° 02 de la ejecución de obra a partir del 28 de marzo de 2016 cuando lo correcto debió ser desde el 30 de marzo, ya que el plazo contractual culminó el 29 de marzo de 2016; esta situación afectó el computo de las ampliaciones subsiguientes otorgadas al ejecutor de la obra y consecuentemente afecta al supervisor; por lo que, debe merecer el deslinde de responsabilidad que corresponda a quienes participaron en la evaluación y emisión del Oficio N° 070-2015-GORE-ICA-ORSLP respecto de la ampliación de plazo N° 02 por 48 días del 28 de marzo al 14 de mayo de 2014.

Según, el numeral 6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, establece que **"el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual."**

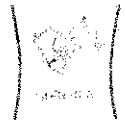
El artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2018-EF establece las causales de ampliación de plazo ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica programada de ejecución de la obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Ahora, el artículo 202° del indicado Reglamento sobre los efectos de la modificación del plazo contractual en el último párrafo, establece que **"en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados al contrato principal"**; por lo que, las ampliaciones de





Gobierno Regional de Ica



plazo a las que ha sido sujeto el contrato de obra debe afectar al contrato de supervisión del proyecto indicado en el asunto.

Por corresponder, el artículo 190° del Reglamento aplicable al presente caso señala que *"toda obra contará de forma permanente y directo con un inspector o con un supervisor, (...) "* cuyas funciones se encuentran detallados en el artículo 193° del citado cuerpo legal en el que se resalta la responsabilidad de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

Resulta necesario precisar que según el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2014-GORE-ICA el plazo de ejecución de la supervisión se inició el 15 de enero de 2014 y prolongó hasta el 27 de marzo de 2014, acumulando así los 72 días calendario; por lo que, corresponde declarar la ampliación de plazo N° 01 por 826 días y computable desde el 28 de marzo al 30 de junio de 2017.

Siendo así, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2018-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la ampliación del plazo N° 01 del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 002-2014-GORE-ICA sobre: *"Mejoramiento del camino vecinal San Juan de Yanac – Llactapata, distrito de San Juan de Yancas – Chincha – Ica"* por el plazo de **826 días calendario** el mismo que debe regir a partir del 28 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2017, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución respecto al computo de plazo en la ampliación N° 02 en el marco del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2013-GORE-ICA; en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Ingeniero Kader Ivan Caballa Apaza en la dirección señalada en el contrato y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal del Gobierno Regional de Ica; así como en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Firma]
ABOG. GUILLERMO A. ROJAS GUTIÉRREZ
GERENTE REGIONAL